

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 161

AÑO: 2022

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADO PROVINCIAL - ARMANDO MARCELO LOPEZ RODRIGUEZ.-
Tipo: LEY
Extracto: "CREASE EL PROGRAMA ARRAIGO RURAL".-
Fecha: 11 Ago. 2022
Hora: 08:26:54.169987



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 10 AGO 2022

NOTA C.D.P. N° 088

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "**Créase el Programa Arraigo Rural**" que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 10 de agosto del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Maria Cecilia Guerrero Garcia
Dña. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Créase el Programa Arraigo Rural en el ámbito de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- Finalidad. El Programa Arraigo Rural tiene por finalidad garantizar el acceso a la tierra destinada a la agricultura familiar y a la vivienda rural en la provincia de Catamarca, promoviendo el arraigo en cada territorio de nuestra Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Destinatarios. Son destinatarios del Programa Arraigo Rural las personas que:

- a) tengan como labor la agricultura familiar, orientados a la producción hortícola, apícola, avícola, ganadera y forestal;
- b) desarrollen tareas destinadas a la producción en el medio rural.

ARTÍCULO 4°.- Convenios. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar convenios de cooperación para integrar inmuebles de dominio provincial al Programa Arraigo Rural.

ARTÍCULO 5°.- Facultades. Facúltase a los municipios a celebrar convenios con la Provincia para que reserven áreas aptas, para el despliegue de dicho programa.

ARTÍCULO 6°.- Créditos. Créase una línea de créditos destinada al Programa de Arraigo Rural, a través de la Caja de Créditos y Prestaciones de Catamarca u otra entidad financiera que propenda, facilite y garantice los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- Monto y Condiciones. La Autoridad de Aplicación y la Caja de Créditos y Prestaciones de Catamarca, en conjunto, determinan el monto y las condiciones de la línea de créditos.

ARTÍCULO 8°.- Objetivos. La línea de Créditos destinada al Programa de Arraigo Rural está orientada para el desarrollo de:

- a) la infraestructura necesaria que facilite la instalación y radicación de familias agrícolas;





b) la producción hortícola, apícola, avícola y ganadera forestal de las familias.

ARTÍCULO 9º.- Requisitos. Para ser beneficiarios, las personas deben:

- a) residir en el predio adjudicado o en la localidad donde el mismo se encuentre ubicado;
- b) trabajar y explotar la unidad económica asignada en forma personal y con la colaboración directa de los miembros de su familia, haciendo de ello su ocupación habitual principal;
- c) acatar las normas generales de explotación de la tierra y reducir progresivamente la cantidad de agroquímicos utilizados en el predio, y la toxicidad de los mismos;
- d) mantener la indivisibilidad del predio;
- e) no arrendar, dar en aparcería o bajo cualquier otra forma que implique desprenderse del mismo;
- f) efectuar los pagos de los servicios correspondientes a la adjudicación del predio;
- g) implantar y/o conservar la forestación de conformidad a los planes establecidos o que se establezcan;
- h) conservar en buen estado las mejoras;
- i) no enajenar el predio por un período de veinte (20) años.
- j) pasado 20 años contados desde la fecha del otorgamiento, la Autoridad de Aplicación verificará si se cumplió con los fines de la presente norma, para realizar la escritura traslativa de dominio del predio adjudicado;
- k) en caso de que no se cumpla con los fines establecidos en dicha norma, pasado los veinte (20) años, la Autoridad de Aplicación otorgará a otra familia agricultora dicho inmueble.

ARTÍCULO 10.- Beneficiarios. Quien sea beneficiario adjudicatario del Programa de Créditos destinado al Programa de Arraigo Rural, quedará exento del pago del impuesto inmobiliario provincial hasta la



[Firma manuscrita]



total cancelación del crédito, siempre dentro de los plazos y términos a los que se haya obligado.

ARTÍCULO 11.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 12.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será la encargada de diseñar, promover, implementar y supervisar el desarrollo del “Programa de Arraigo Rural”, en los términos de la presente Ley. Entre otras medidas la Autoridad de Aplicación dispondrá:

- a) de un sitio web en el cual se inscriban todos los agricultores familiares en el Programa de Arraigo Rural;
- b) la Autoridad de Aplicación a través de su inscripción dispondrá de un trámite sencillo y expeditivo para el acompañamiento de los mismos.

ARTÍCULO 13.- Financiamiento. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

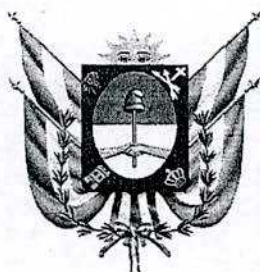
Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 031/21.....

RECIBIDO: 10/06/2021
VENCIMIENTO: 17/06/2021



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

867

Año

2020

Iniciador

DIPUTADO PROVINCIAL: ARMANDO MARCELO LOPEZ
RODRIGUEZ.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Créase el Programa Arraigo Rural”.-



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS SURAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 JUN 2021

NOTA D.D.P. N° 045
Despacho N° 031/2021

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Gabriel Peralta
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 17 de Junio del año 2021, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 867/2020, Proyecto de Ley, iniciado por el Diputado Provincial Armando López Rodríguez, sobre "*Crease el Programa Arraigo Rural*" de 08 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. HILGONICO LASAIBAR
JEFE DE
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° _____	Fecha: _____
Entro: 18-06-21	hora: 10:41
Salio: _____	hora: _____
A: _____	Folios: _____
Recibido por:	



EXPTE N°: 867/2020

INICIADOR: DIPUTADO ARMANDO MARCELO LOPEZ RODRIGUEZ.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley puesto a consideración de los Señores Diputados tiene por finalidad **“Crear el Programa Arraigo Rural”** en el ámbito de la provincia de Catamarca, con el objeto de promover el arraigo de familias pertenecientes a la agricultura familiar, brindando el acceso a la tierra para fortalecer las producciones de familias y sus canales de comercialización, para continuar fomentando el arraigo Rural dentro de un marco de calidad de vida y sostenibilidad ambiental.

Este proyecto está dirigido a familias dedicadas a la agricultura familiar, cuya producción sea la hortícola, apícola, avícola, ganadera o forestal, pretendiendo fortalecer, las acciones necesarias de los mismos con el fin de lograr el arraigo de las familias.

El objetivo de este proyecto es brindarle el acceso a la tierra a familias, para apoyar emprendimientos productivos, mejorando la calidad de vida de las mismas, generando alternativas de ingresos y trabajo autogestionados de carácter asociativo, fortaleciendo los procesos productivos, promoviendo de esta manera el espíritu emprendedor, con el propósito de que desarrollen estrategias de autoempleo y contribuyan a disminuir el éxodo Rural brindando una posible solución al déficit de acceso a tierras para la producción agraria, generando empleo agrícola como una estrategia efectiva que permita el desplazamiento de la población en localidades rurales aisladas a los centros urbanos de mayor jerarquía.

Se Creará una línea de Créditos destinada al Programa de Arraigo Rural, a través de la Caja de Créditos y Prestaciones de Catamarca u otra entidad financiera que propenda, facilite y garantice los objetivos de la presente ley.

La autoridad de aplicación y la Caja de Créditos y Prestaciones de Catamarca, en conjunto, determinan el monto y las condiciones de la línea de créditos, orientada para el desarrollo de la infraestructura necesaria que facilite la instalación y radicación de familias agrícolas; y la producción, hortícola, apícola, avícola y ganadera y forestal.

Quien sea beneficiario adjudicatario del Programa de Créditos destinado al Programa de Arraigo Rural, quedará exento del pago del impuesto inmobiliario provincial hasta la total cancelación del crédito, siempre dentro de los plazos y términos a los que se haya obligado

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.



Dr. HIRCO NICOLAS ARIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°.-Ojeto. Crease el Programa Arraigo Rural en el ámbito de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.-Finalidad. El Programa Arraigo Rural tiene por finalidad garantizar el acceso a la tierra destinada a la agricultura familiar y a la vivienda rural en la provincia de Catamarca, promoviendo el arraigo en cada territorio de nuestra provincia.

ARTÍCULO 3°.-Destinatarios. Son destinatarios del Programa Arraigo Rural las personas que:

- a) tengan como labor la agricultura familiar, orientados a la producción hortícola, apícola, avícola, ganadera y forestal;
- b) desarrollen tareas destinadas a la producción en el medio rural.

ARTÍCULO 4°.-Convenios. Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar convenios de cooperación para integrar inmuebles de dominio provincial al Programa Arraigo Rural.

ARTÍCULO 5°.- Facultades. Facultase a los Municipios a celebrar convenios con la provincia para que reserven áreas aptas, para el despliegue de dicho programa.

ARTÍCULO 6°.- Créditos. Crease una línea de Créditos destinada al Programa de Arraigo Rural, a través de la Caja de Créditos y Prestaciones de Catamarca u otra entidad financiera que propenda, facilite y garantice los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.-Monto y Condiciones. La autoridad de aplicación y la Caja de Créditos y Prestaciones de Catamarca, en conjunto, determinan el monto y las condiciones de la línea de créditos.

ARTÍCULO 8°.- Objetivos. La línea de Créditos destinada al Programa de Arraigo Rural está orientada para el desarrollo de:

- a) la infraestructura necesaria que facilite la instalación y radicación de familias agrícolas;
- b) la producción, hortícola, apícola, avícola y ganadera forestal de las familias.

ARTÍCULO 9°.-Requisitos. Para ser beneficiarios, las personas deben:



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
SECRETARÍA DE ASEREA
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



- a) residir en el predio adjudicado o en la localidad donde el mismo se encuentre ubicado;
- b) trabajar y explotar la unidad económica asignada en forma personal y con la colaboración directa de los miembros de su familia, haciendo de ello su ocupación habitual principal;
- c) acatar las normas generales de explotación de la tierra y reducir progresivamente la cantidad de agroquímicos utilizados en el predio, y la toxicidad de los mismos;
- d) mantener la indivisibilidad del predio;
- e) no arrendar, dar en aparcería o bajo cualquier otra forma que implique desprenderse del mismo;
- f) efectuar los pagos de los servicios correspondientes a la adjudicación del predio;
- g) implantar y/o conservar la forestación de conformidad a los planes establecidos o que se establezcan;
- h) conservar en buen estado las mejoras;
- i) no enajenar el predio por un período de VEINTE (20).
- j) pasado 20 años contados desde la fecha del otorgamiento, la autoridad de aplicación verificara si se cumplió con los fines de la presente norma, para realizar la escritura traslativa de dominio del predio adjudicado.
- k) en caso de que no se cumpla con los fines establecidos en dicha norma, pasado los 20 años, la autoridad de aplicación otorgará a otra familia agricultora dicho inmueble.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

DR. HILGONILAS AIBAR
SECRETARÍA DE AREA
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 10.- Beneficiarios. Quien sea beneficiario adjudicatario del Programa de Créditos destinado al Programa de Arraigo Rural, quedará exento del pago del impuesto inmobiliario provincial hasta la total cancelación del crédito, siempre dentro de los plazos y términos a los que se haya obligado

ARTÍCULO 11.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 12.- Funciones de la Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será la encargada de diseñar, promover, implementar y supervisar el desarrollo del "Programa de Arraigo Rural", en los términos de la presente ley.



Entre otras medidas la autoridad de aplicación dispondrá:

- a) De un sitio web en el cual se inscriban todos los agricultores familiares en el Programa de Arraigo Rural.
- b) La Autoridad de aplicación a través de su inscripción dispondrá de un trámite sencillo y expeditivo para el acompañamiento de los mismos.

ARTÍCULO 13.-Financiamiento. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADO ARMANDO MARCELO LOPEZ RODRIGUEZ.-



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

DR. OSCAR ALONSO AISA
JEFE DE ANEXO
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: 031/2021
Expte Nº 867/2020

RECIBIDO: 10/06/2021
VENCIMIENTO: 17/06/2021

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los días 07 del mes de junio del año 2021, se constituye la Comisión de **AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, iniciado por el **Diputado Provincial Armando López Rodríguez**, contenido en el **Expte. Nº867/2020**, y caratulado: **"CRÉASE EL PROGRAMA ARRAIGO RURAL"**. -----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Crease el Programa Arraigo Rural en el ámbito de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. El Programa Arraigo Rural tiene por finalidad garantizar el acceso a la tierra destinada a la agricultura familiar y a la vivienda rural en la provincia de Catamarca, promoviendo el arraigo en cada territorio de nuestra provincia.

ARTÍCULO 3º.- Destinatarios. Son destinatarios del Programa Arraigo Rural las personas que:

- a) tengan como labor la agricultura familiar, orientados a la producción hortícola, apícola, avícola, ganadera y forestal;
- b) desarrollen tareas destinadas a la producción en el medio rural;

ARTÍCULO 4º.- Convenios. Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar convenios de cooperación para integrar inmuebles de dominio provincial al Programa Arraigo Rural.

ARTICULO 5º.- Facultades. Facultase a los Municipios a celebrar convenios con la provincia para que reserven áreas aptas, para el despliegue de dicho programa.

ARTÍCULO 6º.- Créditos. Crease una línea de Créditos destinada al Programa de Arraigo Rural, a través de la Caja de Créditos y Prestaciones de Catamarca u otra entidad financiera que propenda, facilite y garantice los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Monto y Condiciones. La autoridad de aplicación y la Caja de Créditos y Prestaciones de Catamarca, en conjunto, determinan el monto y las condiciones de la línea de créditos.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

COMISIONES
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente Nº: 867/20	Letra:
Levó: 10/06/2021	Hs.: 10:10
Salida:	Hs.:
Recibido por: <i>Johay Oliver</i>	Folios: (07)
Registrado por:	



ARTÍCULO 8°.- Objetivos. La línea de Créditos destinada al Programa de Arraigo Rural está orientada para el desarrollo de:

- a) la infraestructura necesaria que facilite la instalación y radicación de familias agrícolas;
- b) la producción, hortícola, apícola, avícola y ganadera forestal de las familias;

ARTÍCULO 9°.- Requisitos. Para ser beneficiarios, las personas deben:

- a) residir en el predio adjudicado o en la localidad donde el mismo se encuentre ubicado;
- b) trabajar y explotar la unidad económica asignada en forma personal y con la colaboración directa de los miembros de su familia, haciendo de ello su ocupación habitual principal;
- c) acatar las normas generales de explotación de la tierra y reducir progresivamente la cantidad de agroquímicos utilizados en el predio, y la toxicidad de los mismos;
- d) mantener la indivisibilidad del predio;
- e) no arrendar, dar en aparcería o bajo cualquier otra forma que implique desprenderse del mismo;
- f) efectuar los pagos de los servicios correspondientes a la adjudicación del predio;
- g) implantar y/o conservar la forestación de conformidad a los planes establecidos o que se establezcan;
- h) conservar en buen estado las mejoras;
- i) no enajenar el predio por un período de VEINTE (20).
- j) pasado 20 años contados desde la fecha del otorgamiento, la autoridad de aplicación verificara si se cumplió con los fines de la presente norma, para realizar la escritura traslativa de dominio del predio adjudicado;
- k) en caso de que no se cumpla con los fines establecidos en dicha norma, pasado los 20 años, la autoridad de aplicación otorgará a otra familia agricultora dicho inmueble.

ARTÍCULO 10.- Beneficiarios. Quien sea beneficiario adjudicatario del Programa de Créditos destinado al Programa de Arraigo Rural, quedará exento del pago del impuesto inmobiliario provincial hasta la total cancelación del crédito, siempre dentro de los plazos y términos a los que se haya obligado.

ARTÍCULO 11.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 12.- Funciones de la Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será la encargada de diseñar, promover, implementar y supervisar



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
SECRETARÍA
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



el desarrollo del "Programa de Arraigo Rural", en los términos de la presente ley. Entre otras medidas la autoridad de aplicación dispondrá:

- a) De un sitio web en el cual se inscriban todos los agricultores familiares en el Programa de Arraigo Rural;
- b) La Autoridad de aplicación a través de su inscripción dispondrá de un trámite sencillo y expeditivo para el acompañamiento de los mismos.

ARTÍCULO 13.- Financiamiento. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- De forma. -

SEGUNDO: Designar miembro informante al **Diputado Provincial Armando López Rodríguez.**

FIRMANTES: Dip. ZVALETA, Armando, presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Medio Ambiente, Dip. LOPEZ RODRIGUEZ, Armando – Dip. PUENTE, Tiago – Dip. PONS, Alejandra – Dip. LOBO VERGARA, Luis – Dip. BRIZUELA, Analía – Dip. MERCADO, Verónica.



I.v
a.a.
c.b.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

D. NICOLAS ABEAR
JEFE DE ANTE
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS